



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

**CONVENIO ENTRE
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO-TV CIUDAD**

En la ciudad de Montevideo a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce, entre **POR UNA PARTE**: la **INTENDENCIA DE MONTEVIDEO (Tevé Ciudad)**; representada por la Sra. Profesora Ana Olivera, con domicilio en Av. 18 de Julio 1360 y **POR OTRA PARTE**: la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES (FCS)**, con domicilio a estos efectos en Av. 18 de julio 1824, representada por el Sr. Rector Dr. Roberto Markarian y la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, Dra. Susana Mallo, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA (antecedentes): Durante el año 2013 ambas instituciones han mantenido un relacionamiento estrecho a través de la participación de investigadores/as y docentes de la citada Facultad en diversos espacios de la programación de TV Ciudad. Esta participación tomó una forma más sistemática en el programa Ciudad + del mencionado canal. Hasta el momento, este intercambio se ha realizado en un marco informal entre ambas instituciones, sin embargo, la acumulación y los esfuerzos realizados, hablan de la pertinencia de establecer un marco de mayor formalidad para la cooperación entre ambas instituciones. Se entiende que esto supondrá un beneficio para ambas instituciones en la medida que TV Ciudad podrá contar con insumos académicos rigurosos para nutrir sus contenidos de pantalla, así como la Facultad podrá dar a conocer sus líneas de investigación y contenidos curriculares.

SEGUNDA (objeto): El objeto del presente convenio consiste en difundir la producción de Facultad producto de procesos de investigación y reflexión académica que colaboren al debate público sobre temáticas de relevancia social; que TV Ciudad pueda aportar otras miradas sobre los temas de actualidad e interés nacional a partir de los insumos que en materia de enseñanza, investigación y extensión la FCS aporte.

TERCERA (obligaciones de las partes): El acuerdo establecido entre las partes supone la participación de investigadores/as y docentes que integran las distintas Unidades Académicas de Facultad en distintos espacios de la programación de TV Ciudad. A los efectos que este intercambio sea fructífero, debería cumplirse con los siguientes requisitos que habiliten la labor:



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

- armar un “banco de voceros/as” de la institución que previamente manifiesten disponibilidad de participar con el detalle de sus respectivas áreas de producción de conocimiento;
- establecer una metodología de trabajo que establezca plazos mínimos para aportar los perfiles académicos más pertinentes para cada caso;
- establecer personas de contacto de cada una de las instituciones, en el caso de la Facultad la dependencia responsable sería la Unidad de Comunicación y Publicaciones.

CUARTA (obligaciones económico-financieras): La celebración del presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes firmantes. Las obligaciones de tal naturaleza, serán objeto de previsión expresa en los acuerdos complementarios o específicos.

QUINTA (no exclusividad): La suscripción del presente convenio no representa obstáculo alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios de similar o semejante índole con otras instituciones con fines análogos.

SEXTA (solución de controversias): Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, así como de cualquiera de las actividades que surjan en el marco del mismo, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.

SÉPTIMA (rescisión): El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de cada parte dará lugar al inicio, previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio por la parte cumplidora. Se considerará que se ha incurrido en incumplimiento que amerite rescisión, cuando notificada por escrito de la constatación del mismo dentro del plazo de 10 (diez) días siguientes no lo rectificara a satisfacción de la otra parte, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación.

OCTAVA (vigencia): Este convenio entrará en vigencia en el momento en que se concreten las firmas de las partes por el plazo de un año.

NOVENA (renovación): El presente convenio se renovará solamente de común acuerdo expreso de ambas partes, por el plazo y las condiciones que ellas determinen. En caso contrario, cesará automáticamente al vencimiento del plazo.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

DÉCIMA (domicilios especiales): Las partes constituyen domicilio a los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

DÉCIMA PRIMERA (comunicaciones): Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización.

Para constancia se otorgan y firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Dr. Roberto Markarian
Rector
UdelaR

Prof. Ana Olivera
Intendente
I.M.

Dra. Susana Mallo
Decana
Facultad de Ciencia Sociales